

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Santa Rufina"

Nombre del Titular : Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda
Nombre del Representante Legal : Oscar Rodrigo Valladares Plaza
Dirección : Presidente Riesco N° 3316, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Santa Rufina", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Santa Rufina", la que deberá entregarse hasta el 10 de mayo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

1.1. Se solicita ampliar la información de la aplicabilidad de la tipología definida en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular el literal s) incorporado por la Ley N° 21.202 Ley de Humedales Urbanos, a saber:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.” (Énfasis agregado.)

Se solicita analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en los términos que señala el literal, en este sentido se recomienda al proponente revisar el Ordinario N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022 de la Dirección ejecutiva, que Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf, se hace presente que para la aplicación del literal s) no se requiere de un reconocimiento formal del humedal urbano sino que basta un reconocimiento material en función de sus características físicas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

y la verificación de su emplazamiento dentro del límite urbano, para lo anterior se debe analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en áreas con las características físicas de un humedal, conforme a la definición normativa establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.202, encontrándose total o parcialmente en un área urbana, y con ello analizar la aplicabilidad del literal s) antes citado.

1.2. Se solicita ampliar la información respecto a la cartografía de las instalaciones, partes y obras del proyecto, lo anterior en formato digital (KMZ y SHP) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso, coordenadas y superficies asociadas a la ejecución del proyecto.

1.3. Se le solicita al titular describir el tipo de suelo y cantidad a extraer en el escarpe y movimientos de tierra.

Partes, obras y acciones

1.4. Se solicita ampliar información, respecto de obras o acciones que se considera con la finalidad de evitar el arrastre de materiales hacia el colector de aguas lluvia existente y que puedan disminuir la capacidad del sistema, así como el arrastre de contaminantes (aceites, hidrocarburos, detergentes) desde las calles hacia el curso de agua que atraviesa el predio.

1.5. Se solicita aclarar los lugares que se realizarán las mantenciones de los vehículos y maquinarias asociadas a la fase de construcción del proyecto.

1.6. Se solicita aclarar si se considera un cierre perimetral de las zonas en construcción, en particular durante el acondicionamiento de terreno, con las viviendas tanto existentes colindantes al proyecto, así como en las etapas ya entregadas durante las distintas fases, a fin de contener las emisiones atmosféricas de polvo en suspensión, que pueda generar molestia.

1.7. En relación al curso de agua que atraviesa el predio y que requiere ser intervenido por el presente proyecto y a su vez, si se detecta presencia de otros cursos de agua naturales o artificiales, continuos o intermitentes en el área de influencia del proyecto, se solicita:

- a) Ampliar información de las obras a realizar en cada curso de agua.
- b) Aclarar la fecha en la cual se realizarán dichas obras. Se sugiere realizar cualquier obra en cauces de agua cuanto estos se encuentren secos o con mínimo caudal.
- c) Incorporar dentro del plan de contingencias y emergencias, las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con el/los cauces a intervenir. Además, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.
- d) Presentar acciones para evitar contaminar el/los cauces de agua, producto de las diferentes partes, obras o acciones a desarrollar en el presente proyecto en evaluación.
- e) Definir mediante antecedentes técnicos o bibliográficos, si el/los cauces intervenidos presentan las condiciones necesarias para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas. En caso afirmativo, se deberá realizar una caracterización base en alto y otra en bajo caudal en cada uno de ellos, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

- f) Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a Sernapesca regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- g) Si se realizan alteraciones en algún cauce de agua (desvíos, ataguías, secado, canalizaciones u otras) y además, si en la caracterización limnológica se identifican especies ícticas nativas en estado de conservación, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- h) Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al Sernapesca de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Emisiones

1.8. En relación Zona de lavado de canoas se solicita ampliar información, indicando cual será el destino final del residuo líquido del lavado.

1.9. Se solicita al titular al titular señalar el producto que será aplicado como supresor de polvo en los caminos internos y de acceso no pavimentados, en caso de que esto se realice con humectación con agua, se solicita acreditar el origen, para ello se deberá llevar registros los cuales deberá estar disponible para la autoridad fiscalizadora.

1.10. Se solicita aclarar y ampliar información respecto del control de emisiones de ruidos, polvo en zona saturada, desplazamiento maquinaria fuera del condominio, no existiendo una evaluación que demuestre si estos impactan el medio circundante y de sus habitantes.

1.11. Se indica que se realizará lavado de ruedas de los camiones solo cuando estos abandonen el área de trabajo, pero no se señala si existirá lavado de ruedas durante la etapa de construcción, se solicita aclarar.

1.12. Se deberá indicar lugar de disposición final de las aguas residuales generadas en la zona de lavado de camiones. Al respecto, se previene que esos residuos líquidos, así como el lavado de ruedas de camiones, no deben ser descargados al alcantarillado público, ya sea por el titular del proyecto o por terceros, si no se demuestra durante la presente evaluación que esas descargas no califican como RILES.

1.13. Se solicita aclarar al titular la diferencia en cuanto al número de departamentos que tiene contemplado el proyecto respecto del número indicado en el certificado de factibilidad entregado por ESSBIO.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

1.14. En cuanto a las emisiones atmosféricas y como se aprecia en Tabla 21 de la DIA y Anexo 6, apartado 3.4.10 Resumen emisiones– fase de construcción, las mayores emisiones se asocian al tránsito vehicular. Así mismo la Tabla 24 presenta una serie de medidas de abatimiento y control para disminuir las emisiones de MP. De acuerdo con lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros o procedimientos a utilizar, que aseguren la implementación de cada una de las medidas propuestas, para su correcto seguimiento y control.

1.15. En relación con las emisiones de Ruido, el Anexo 6, Informe de Ruido en su Tabla 17 indica que las estimaciones de ruido no darían cumplimiento a la normativa vigente, por tanto, se contempla la implementación de barreras acústicas, descritas en Capítulo 7 del mismo informe, que de acuerdo con estimaciones lograría el cumplimiento normativo. De acuerdo con lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros o procedimientos a utilizar, que aseguren la implementación de cada una de las medidas propuestas, para su correcto seguimiento y control.

1.16. En relación con las emisiones de vibraciones, se señala que existen receptores en los cuales los niveles superan el criterio de molestia, por tanto, se requieren aplicar medidas de abatimiento y control. De acuerdo con lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros o procedimientos a utilizar, que aseguren la implementación de cada una de las medidas propuestas, para su correcto seguimiento y control.

Residuos

1.17. Se solicita indicar frecuencia de retiro de los residuos domiciliarios generados en etapa de operación del proyecto.

1.18. El Titular señala que la mantención de los baños químicos estará a cargo de terceros autorizados. Respecto a lo anterior, se informa al Titular que el responsable de los residuos generados por el proyecto es el proponente del proyecto que está sujeto a evaluación ambiental, y no las empresas contratistas externas encargadas de realizar la mantención.

1.19. Se solicita dejar registro, el cual deberá estar disponible para la autoridad fiscalizadora, indicando la empresa responsable de cada uno de los retiros de los residuos de los sanitarios químicos y acompañar la información para acreditar que la disposición final sea una planta de tratamiento, esto a fin de asegurar que la disposición sea la que corresponde evitando la contaminación de las aguas.

1.20. Se solicita aclarar donde se va a disponer el escarpe, esto a fin de evitar que el botadero sea en un cauce natural entorpeciendo su curso o bien el agua lluvia pueda lavar el material contaminando las aguas.

1.21. Se le solicita al titular realizar prácticas de reciclaje y valorización de envases y embalajes generados por los trabajadores en la etapa de construcción, así como de los residuos de la construcción que tienen potencial de ser valorizados, detallando la forma de valorización de ambos residuos.

Insumos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

1.22. En relación, a lo señalado respecto de que se exigirá a la empresa constructora del proyecto solicitar a la empresa proveedora de áridos los correspondientes permisos municipales e informe técnico favorable de la DOH y/o resolución de calificación ambiental favorable, según corresponda. Estos se mantendrán en obra, en conjunto con las facturas de compra de áridos, se deberá dejar registro, el cual deberá estar disponible para la autoridad fiscalizadora.

1.23. Se solicita ampliar información indicando el origen de las aguas de riego áreas verdes La superficie de áreas verdes que incorporará la construcción del proyecto será de 2.355,59 m².

1.24. Respecto de la infraestructura de agua potable durante la fase de construcción del proyecto se señala que utilizará la red de agua proveniente de camiones aljibe hasta tener conexión al alcantarillado, se solicita aclarar información, respecto del suministro de agua potable.

1.25. Respecto al transporte asociado a etapa de construcción y operación del proyecto, se solicita al Titular aclarar la afectación al medio humano considerando los tiempos de demora en el desplazamiento del transporte público y privado en ambas etapas del proyecto debido a la congestión vehicular ya existente en las calles y caminos indicados por el Titular como acceso al proyecto.

1.26. Respecto de lo señalado “Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes”, el titular señala “*no considera un plan de seguimiento a largo plazo en sus fases de construcción, operación y cierre*” se solicita ampliar información aportando una justificación técnica para no incluirlo, lo anterior fundamente aportando las razones por las que no procede incluirlo.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°144/61 MINSAL y D.S. N°48/15 MMA

a) Condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia. Se solicita indicar como se protegerá el material acopiado ante condiciones meteorológicas.

b) El titular deberá indicar dentro del área de influencia los receptores de emisiones atmosféricas principalmente material particulado, en este sentido indicar si se implementará protocolo que, en estos casos, cuando se determine afectación a dichos receptores por las emisiones, este protocolo deberá tener un verificador de cumplimiento con el objeto pueda tener un seguimiento y pueda ser auditado por la Autoridad Fiscalizadora, por lo anterior se solicita ampliar la información.

c) Indicar forma de aplicación del supresor de polvo (bischofita) y las zonas donde se aplicará para evitar la suspensión de polvo. En este sentido, se deberá implementar otras medidas además de la propuesta, como escarpe de camiones, velocidad reducida de estos, etc. Se solicita ampliar información.

d) El Titular del proyecto realiza el análisis de estimación de emisiones, sólo para transporte en etapa de operación, en este sentido se debe indicar análisis que considere un sistema de calefacción en la etapa de operación del proyecto, y cómo incide en la estimación de emisiones.

2.2 D.S. N°38/11 MMA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

a) Se informa al Titular que los certificados de calibración de sonómetros tienen una vigencia de 2 años y el entregado tiene fecha de 2021. Se solicita actualizar el certificado de calibración de manera de dar cumplimiento a lo antes señalado.

b) Se solicita presentar un plan de verificación y control de barreras acústicas según Anexo Informe de Ruidos, que incorpore revisiones periódicas, plan de mantenimiento, plan de contingencia para este caso, con el objeto de asegurar que las medidas propuestas no pierdan su eficacia durante el tiempo que estén instaladas.

2.3. D.S. N° 48/15 MMA sobre Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica:

a) Se solicita que el titular ampliar información respecto a lo solicitado en el artículo 60 del D.S. N°48/15 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo. En específico lo relativo a la superficie individual de las viviendas a construir y el valor comercial de las mismas en UF.

b) Se solicita al Titular que de acuerdo con el artículo 54° de este cuerpo legal *“todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, directa o indirectamente, generen emisiones respecto a su situación base, iguales o superiores a 1 ton/año de MP, deberán compensar sus emisiones en un 120%. Para lo anterior, el titular deberá presentar un programa de emisiones equivalente a toda la vida útil del proyecto o de la actividad.”* (énfasis agregado), por tanto, el cálculo de compensación de emisiones debe ser en relación con el MP.

c) Se aclara al Titular que los proyectos al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar una serie de antecedentes durante el proceso de evaluación ambiental, para lo cual deben medir o estimar sus emisiones de contaminantes a la atmósfera en las etapas de construcción, operación y cierre y determinar si corresponde compensar emisiones durante alguna o algunas de estas etapas. La información que debe presentar el Titular

c.1) La estimación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con lo señalado en el artículo 54°.

c.2) Cálculo e información de emisiones de MP, MP₁₀, MP_{2,5}, CO, NO_x, SO₂, COV y NH₃, entregando la memoria de cálculos en sus anexos, éstas corresponderán a emisiones totales, es decir, directas e indirectas. De acuerdo a lo entrega en estimación de emisiones, no se encuentra considerado el cálculo de COV y NH₃.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del D.S. N°48/15 del MMA sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (PPDA). Para estimar las emisiones que generará el proyecto durante la etapa de operación producto de la combustión residencial de leña se solicita indicar si se utilizó el factor de penetración de la leña ya que el PPDA de Chillán-Chillán Viejo establece una penetración del 86% según se señala en el Artículo 2 del D.S N° 48/2015 del MMA.

c.3) La metodología utilizada para la estimación de sus emisiones.

c.4) Anexo con la memoria de cálculo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

d) En el caso que el proyecto sobrepase el valor indicado para compensar en el D.S. N° 48/2013 y que, por tanto, debe compensar emisiones por un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto para el o los contaminantes para los cuales se sobrepasa el valor indicado en el Plan de Descontaminación, el titular deberá entregar como mínimo los antecedentes que a continuación se detallan.

d.1) Contaminante a compensar: Emisiones de MP (ton/año).

d.2) Valor de la emisión que excede los límites establecidos en el D.S. N° 48/2015. Es decir, emisión del proyecto que excede el límite permitido por la normativa vigente y que justifica la presentación e implementación de un Programa de Compensación de Emisiones.

d.3) Valor del contaminante a compensar, para lo cual deberá compensar el 120% de la totalidad de material particulado generado.

d.4) Etapa del proyecto sujeta a compensación.

d.5) El Programa de Compensación de Emisiones deberá ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Ñuble, una vez obtenida su RCA y previo al inicio de la fase de construcción del proyecto.

2.4. En consideración de que el Proyecto se emplaza dentro del límite urbano del Plan Regulador Comunal vigente, de Chillán, que corresponde a "Zona residencial" y de acuerdo Plan Intercomunal de Chillán – Chillán Viejo (PRI), se solicita incorporar como normativa ambiental aplicables dichos decretos.

2.5. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (D.S. N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

2.6. D.S. N°594/99 MINSAL

a) Se solicita actualizar la descripción del cumplimiento de esta normativa en virtud de las observaciones referente a residuos sólidos y líquidos.

2.7. D.S. N°148/03 MINSAL

a) se solicita actualizar la descripción del cumplimiento de esta normativa en virtud de las observaciones relacionadas a residuos peligrosos.

2.8. Debido a que el sector donde se realizarán las obras del proyecto es atravesado por un cauce de agua, y a que se realizarán intervenciones en el mismo, el titular deberá incorporar dentro de la normativa aplicable al proyecto el Artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:

a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).

b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar

c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.

A su vez, si se determina la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá incorporar en Adenda:

- D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requirió una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
- NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

2.9. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

Componente paleontológico

En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
3. Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484 de 1990.

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

2.10. El punto 3.1.1.3.6 sobre «Ordenamiento territorial» indica que el cumplimiento es frente a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y el Plan Regulador Comunal (PRC) de Chillán vigente, pero no se menciona a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), la cual debe ser consultada y señalada.

2.11. En la Tabla N° 2 sobre «Análisis de Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. Permisos ambientales sectoriales mixtos», se indica que el proyecto que se «encuentra en área urbana regulada por el PRMS», corregir según corresponde.

2.12. En consideración de que el Proyecto se emplaza dentro del límite urbano del Plan Regulador Comunal vigente, de Chillán, se solicita incorporar como normativa ambiental aplicables dicho decreto.

2.13. En consideración de que el Proyecto se emplaza dentro del límite del Plan Regulador Intercomunal (PRI) de Chillán y Chillán Viejo – PRICH, se hace presente la entrada en vigencia de la Actualización del PRICH, con fecha 14 de febrero de 2024, en atención a la Actualización del PRICH, es dable advertir que al predio donde se emplaza el proyecto en evaluación le resultarían exigibles las disposiciones de «Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano», graficadas en el plano código «PRICH-R», en atención a la presencia de «Canales», según la normativa sectorial vigente y aplicable, y que refieren a las «Obras que determinan las zonas no edificables» reconocidas por el Plan. Se solicita incorporar como normativa ambiental aplicable dicho decreto, analizando las disposiciones señaladas.

2.14. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en este ICSARA, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Se solicita al Titular en este sentido presentar la normativa ambiental aplicable al proyecto en el formato de la siguiente tabla, y como Anexo a la Adenda teniendo las siguientes consideraciones:

a) Identificación Norma siguiente nomenclatura:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

b) Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS del artículo PAS 119 del RSEIA:

a) En virtud de las observaciones del presente ICSARA en caso de detectarse la presencia de fauna íctica en cualquier cauce de agua definido en el área de influencia, se deberá adjuntar en adenda los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

antecedentes necesarios para solicitar este PAS, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal. Se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

3.2. En relación con el PAS del artículo PAS 132 del RSEIA:

a) Una vez subsanadas las observaciones del presente ICSARA, el titular deberá evaluar si corresponde solicitar el este PAS, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos a intervenir (contemplando los sondeos, rescates y recolecciones)

3.3. En relación con el PAS del artículo PAS 140 del RSEIA:

a) En los antecedentes se señala que: *‘Por otra parte, la autoridad sanitaria de la Región del Ñuble indica que este tipo de proyecto produce 0,25 m³ por metro cuadrado construido. De esta forma, se estima que para este proyecto se generarán en total 6.912,69 m³ de residuos de la construcción.’* Se solicita aclarar esta aseveración, en relación a algún documento, circular, normativa donde se acredite lo estipulado, por parte de la autoridad sanitaria, ya que, de acuerdo a ello, el Titular calculó la cantidad proyectada generada en etapa de construcción.

b) Respecto al punto c.2) Excedentes de tierra, se solicita al Titular que indique las condiciones de almacenamiento para este residuo, manejo y disposición final.

c) Sobre el área de almacenamiento de los residuos de la construcción (indicado así por el Titular), se debe mencionar las características constructivas de dicha área, considerando áreas de recepción, almacenamiento, zona de carga y descarga, patio de maniobras, etc. Se debe especificar tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, según corresponda. Por otro lado, se informa al Titular que lo que se autoriza es la zona de almacenamiento, no los contenedores de residuos.

e) En cuanto a los residuos asimilables a domiciliarios, se debe señalar el área de las salas de basura de cada edificio ubicadas en el primer piso, indicando largo y ancho, junto con su ubicación en la primera planta de cada edificio. Además, se solicita que se indique claramente el número de departamentos por edificio y el número de contenedores proyectados en dichas salas, así como también características de estos contenedores como volumen y su materialidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

f) Se solicita aclarar información respecto al manejo y almacenamiento de los residuos asimilables a domiciliarios generados por los trabajadores en etapa de operación del proyecto.

g) Se solicita ampliar información sobre los residuos domiciliarios que por sus características tales como volumen y dimensiones, no pueden eliminarse por medio de los ductos para basura. Indicar soluciones de almacenamiento para estos casos.

h) Se solicita indicar distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.

i) El Plan de contingencias debe considerar posibles contingencias que pudieran alterar el normal funcionamiento de las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos (ingreso de residuos peligrosos, capacidades de las zonas de almacenamiento insuficientes, problemas en el retiro de residuos, etc.). E implementar medidas para abordarlas.

3.4. En relación con el PAS del artículo PAS 142 del RSEIA:

a) Se solicita indicar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muros medianeros. Indicar distanciamiento de la bodega a los deslindes de la propiedad.

b) En complemento de los residuos mencionados, el Titular debe agregar los residuos provenientes del desuso de las sustancias peligrosas y desglosarlos. (si corresponde).

d) Los residuos de la Tabla 2, deben ser categorizados de acuerdo con el artículo 11 del D.S. N° 148/03 MINSAL.

e) En las especificaciones técnicas de la bodega, el Titular no debe ser genérico de manera de dar cumplimiento a normativa vigente, se debe indicar las medidas de las bodegas de almacenamiento de RESPEL, características constructivas, largo, ancho, altura, capacidad máxima de almacenamiento según cantidades generadas proyectadas, áreas, tipo de pretil y sus características, dimensiones de pretil de contención, indicar las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura), sistema de ventilación propuesto, etc. Además, se debe adjuntar planos de planta, corte y elevación de las bodegas proyectadas.

f) Se solicita identificar las posibles incompatibilidades entre residuos, en las bodegas de almacenamiento y medidas para abordarlas según corresponda.

g) Se solicita ampliar antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior de las bodegas), en base a la estimación de residuos que se generarán y manejarán, así como también indicar la superficie disponible para su almacenamiento y distanciamientos correspondientes según normativa.

i) Se solicita indicar distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.

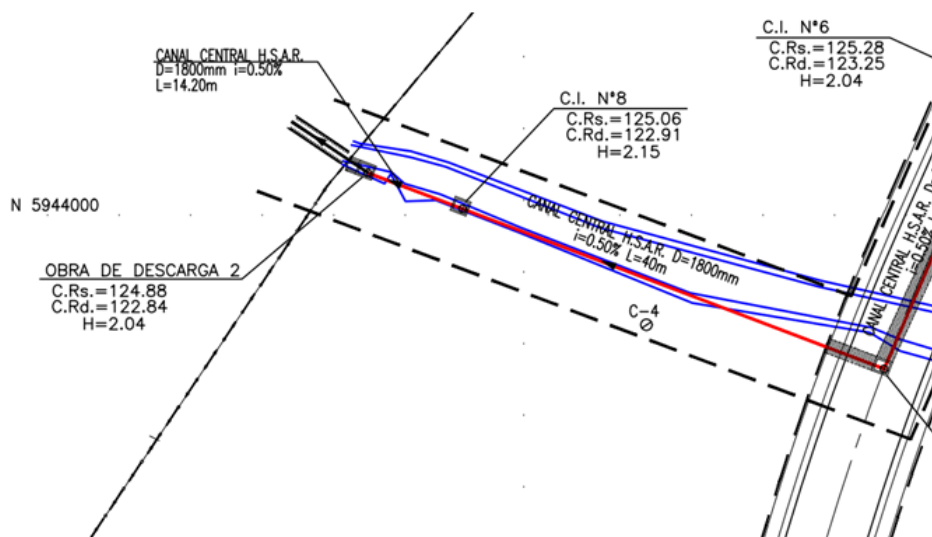
3.5. En relación con el PAS del artículo PAS 156 del RSEIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

En relación a los antecedentes presentados en el Anexo 7 de la DIA:

a) Se observa que existe una obra de descarga de los excedentes de la laguna de infiltración, que no se encuentra descrita en la solicitud del PAS presentado, según lo exige la norma, se solicita ampliar.



Fuente: Recorte, del Anexo N°7 PAS\PAS N°156\Planos\4080_CANAL_LAM 02_0.pdf, de la DIA.

b) Respecto de los puntos de monitoreo, se sugiere ubicar al menos un punto de monitoreo aguas abajo de la obra de descarga.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Fuente: Recorte Anexo N°7 PAS\PAS N°156\PAS 156.pdf, de la DIA.

c) Se solicita complementar la presentación acompañando la memoria de cálculo que justifica que el caudal de diseño es de 7.336 L/s y además se verifica que la sección proyectada de los tubos a utilizar es la adecuada, considerando que el diseño geométrico propuesto modifica el trazado original del cauce que es recto y lo reemplaza por uno distinto con dos singularidades importantes, dos codos de 90 grados cada uno. Acompañar la documentación para verificar el comportamiento hidráulico de esta obra a fin de garantizar que no se generen desbordes.

d) Se solicita indicar quien se hará cargo de la mantención de esta obra una vez que entre en operación, dado que una mantención inadecuada podría significar su obstrucción y desbordes hacia aguas arriba lo que podría generar contaminación de las aguas.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia, Calidad de Aire-Salud de la población

4.1. Se solicita al Titular actualizar el área de influencia definida para calidad de aire y para el elemento “salud de la población”, considerando lo establecido en la guía “Área de influencia en el sistema de evaluación de impacto ambiental”, (SEA, 2017), “*En el caso de un proyecto que genere impactos potencialmente significativos en la calidad del aire debido a emisiones atmosféricas; para predecir y evaluar este impacto, el AI del elemento ‘aire’ debe comprender el espacio desde donde se generan dichas emisiones (fuente de la emisión) más el comprendido por la dispersión de contaminantes emitidos. Por su parte, para predecir y evaluar el riesgo para la salud de la población, el AI del elemento ‘salud de la población’ debe comprender el espacio con presencia de población expuesta los contaminantes emitidos por el proyecto*”. Cabe señalar que la determinación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

de estas se deberá realizar siguiendo los criterios establecidos en la guía “Calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA” (SEA, 2015) y guía “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición, 2023)” (SEA, 2012), Debiéndose determinarse y justificarse mediante una modelación de las emisiones atmosféricas, u otras metodologías debidamente justificadas, considerándose la peor condición, de manera de presentar un análisis que permita evaluar el impacto que pudieran generar las emisiones del proyecto-

Área de Influencia, fauna íctica

4.2. En la página 37 de la DIA, se indica que *“Por el centro del terreno, cruza un canal excavado en tierra, que conduce aguas provenientes del oriente, descargando en el límite poniente del terreno, a una canalización en tierra dentro del predio de un tercero”*. En concordancia a lo antes señalado, se solicita presentar una caracterización hidrológica del área de influencia del proyecto, debido a que no se entregan mayores antecedentes de este cauce de agua a intervenir, así como tampoco se presenta información de cauce naturales o de otros cauces artificiales, ya sean continuos o permanentes que se encuentren en las inmediaciones del presente proyecto a implementar.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

4.3. Respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto, el Titular deberá ampliar información que permita descartar la inexistencia de efectos sobre la salud de la población. Lo anterior deberá acreditarse en base a las estimaciones y modelación de la norma de calidad primaria de emisiones generadas en la etapa de construcción y operación del proyecto, y no respecto al cumplimiento del artículo 54 del PPDA de Chillán y Chillán Viejo, y que las emisiones estimadas para la fase de construcción y operación del Proyecto no superan el límite de 1 ton/año de MP establecido.

Se solicita incorporar el análisis sobre criterios de significancia establecido en el Criterio de evaluación en el SEIA¹: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}.

Por lo cual se solicita considerar las siguientes guías publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA):

- [Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA, Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015](#)
- [Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.](#)

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

- [Guía sobre el área de influencia en el SEIA, Resolución Exenta N°0423, de fecha 26 de abril de 2017.](#)
- [Guías para la evaluación de impacto ambiental, https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental.](https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental)

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

4.4. Se solicita que el titular ampliar antecedentes respecto a que ningún acuífero subterráneo se verá afectado por las excavaciones mencionadas en el proyecto las cuales sobrepasan el nivel freático mínimo que se menciona.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Reasentamiento de comunidades humanas:

4.5. En relación al análisis del eventual reasentamiento de comunidades humanas, se tiene presente que el proyecto indica en el punto N° 2.5 REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS (Artículo 7°) del capítulo N° 2 de la DIA que “Cabe señalar que el sector donde se emplazará el proyecto corresponde a un predio privado donde al momento de realizar el estudio, no existen instalaciones. De esta forma, el sitio donde se emplazará el proyecto no presenta grupos humanos o personas que puedan ser afectadas significativamente, ni vulnerables a reasentamiento para construir el proyecto.

Sin embargo, en sentido sur del área de proyecto, se identifica una vivienda, la cual se encontraba habitada por un hombre de 50 años, quien indicó que vivía con su pareja mujer de 27 años. Él se dedicaba a la venta de tierra de hojas, madera, arreglo de muebles y venta de metales (fierro y latas), que recolectaba de manera informal en las calles, y parte de los metales eran comercializados en una hojalatería ubicada en servicio de revisión técnica ubicado en calle Zañartu. Además, indica que, tiene perros y cuidaba dos caballos al interior del predio, los cuales pertenecen a un conocido, siendo utilizados para actividades de cuasimodo, realizadas en otros sectores rurales de Chillán.

En cuanto a movilidad, no utilizan transporte público, ya que se desplazan a pie, agregando que cuenta con carreta para el transporte de materiales. Respecto a la historia de asentamiento, indica que vivía hace aproximadamente 10 años en el sector, de manera informal, ya que autoconstruyó su vivienda, después de haber vivido toda su vida en la Población Vicente Pérez Rosales. Actualmente no cuenta con sistema de salud, y en cuando a educación, el último curso aprobado es cuarto básico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Respecto a características de la vivienda, presenta material ligero; paredes y techo de madera y techo de zinc. El habitante indica que no cuenta con sistema de alcantarillado, tampoco red de agua potable y electricidad. En cuanto el abastecimiento de agua se provee del canal y agua que se puede conseguir con las personas que habitan sectores residenciales cercanos.

Adicionalmente, se informa que con fecha 15 de octubre de 2023 se constató en terreno que la persona que realizaba actividades antrópicas en el predio ya no se encuentra habitando el sector.”

Por otro lado, de los datos recabados en la DIA “Santa Rufina” cuyo proyecto fue “no calificado” debido a la Resolución de término anticipado N° 20231610178 del SEA Ñuble de fecha 15 de marzo de 2023 se identificó lo siguiente en el punto N° 9 de la citada resolución (recurso disponible en <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2158845876>): “En el análisis del artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA se indica en el punto 6.1 del Anexo N° 4 Descripción del predio – Estudio de Medio humano que “El área donde se emplazará el Proyecto corresponde a un predio propiedad del Titular, el cual se encuentra cercado perimetralmente, donde no se identifican grupos humanos propensos a ser reasentados por efecto de las partes, obras y/o acciones del Proyecto.

Del mismo modo, el Proyecto no interviene ningún otro tipo de asentamiento humano en el Área de Influencia, puesto que no hay obras físicas fuera del terreno de Proyecto y el tránsito de vehículos se realizará por las vías públicas habilitadas para este fin, y no se contempla la intervención de ningún otro espacio privado o público. En la siguiente imagen se presente el área el estado actual del Proyecto a intervenir.”

Imagen: Interior área de Proyecto



Fuente: Imagen N°18. Interior área de Proyecto, Anexo N° 4 Descripción del predio - Medio humano de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Al ver esta imagen otorgada por el titular se aprecia una posible Construcción con materiales de auto construcción y un cierre perimetral, lo que fue integrado con líneas rojas y texto en la imagen anterior.

Por otra parte, en el Anexo N° 4, Descripción del predio – Arqueología, se identifican registros de diferentes usos del predio, como dan cuenta la Ilustración N°1 del mismo Anexo, donde se aprecia un eventual uso del predio en su parte Sur, por un aparente ruco o vivienda de auto construcción de personas en condición de calle (más información del concepto en <https://www.hogardecristo.cl/noticias/las-casas-de-los-que-no-tienen-casa-del-ruco-al-houssing-first/>).

Imagen: “Vista general del área de influencia del proyecto “Santa Rufina”



Fuente: Ilustración N°1 Anexo N° 4 Descripción del predio – Arqueología de la DIA.

También se aprecia una vivienda de auto construcción en la Ilustración N°23 del Anexo N° 4 Descripción del predio – Arqueología. Se incluyeron flechas indicativas y texto para ilustrar lo indicado.

Imagen: Sector centro sur del predio en donde se encuentra una toma y animales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Fuente: ilustración N°23, Anexo N° 4, Descripción del predio – Arqueología de la DIA.

También se aprecian otros usos del predio como son ganadería, tales como caballos y cerdos, lo que se aprecia en las imágenes: Ilustración N°2, Ilustración N°8, Ilustración N°9, Ilustración N°12 y la Ilustración N°23 del Anexo N° 4, Descripción del predio – Arqueología. Ello también se ratifica en el punto N° 7 del mismo anexo donde se señala: “El lugar se ocupa como área para dejar animales pastando como cerdos y caballos.”, no especificándose si forman parte de individuos que se asocian a la presencia del Ruco, o eventuales cuidadores del predio o de otras personas que dejan sus animales ahí en actividad de pastoreo.

Por otra parte, de acuerdo al acta N° 20231610644, publicada en el expediente electrónico del proyecto, con fecha 01 de marzo de 2023 se llevó a cabo una visita a terreno del proyecto “Santa Rufina”, donde se identificaron variados puntos de microbasurales en el predio, constatándose la existencia de un cierre perimetral con materiales de auto construcción, conformado por alambres, madera, entre otros materiales, el cual cubre aproximadamente el 80% del predio. Dentro de ese perímetro, se identificó en el costado Sur un Ruco o vivienda de auto construcción de persona en condición de calle, confeccionada con latas, paneles de madera y circundada de gran cantidad de madera en su entorno y materiales. También se apreció que en su interior se identifican 2 perros que cuidan la vivienda y la presencia de un carretón. Se intentó llevar a cabo algún contacto con la eventual persona que habita el lugar, sin resultados. Además, se identificó que dentro del predio se encontraba una persona en condición de calle pernoctando en un sillón, quien no se encontraba en condiciones de responder. Se desconoce si es la persona que reside en el sitio o no. Por otra parte, se visualizó la presencia en el resto del perímetro de dos caballos. A objeto de indagar mayores antecedentes de la presencia de la persona viviendo en el predio se consultó a transeúntes, quienes indicaron la existencia de un varón que reside en el sitio desde un poco antes del inicio de la pandemia (posiblemente inicios de 2020) y que tendría vinculación con habitantes del sector.

Lo anterior se contradice con los antecedentes presentados por el titular, ya que no se hace referencia a la presencia de comunidades humanas o grupos humanos en el sitio de emplazamiento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

del proyecto, así como tampoco acerca de los usos recreativos y de sustento económico que se darían en el lugar de emplazamiento del proyecto por parte de los grupos humanos presentes en el AI del proyecto. Esto queda en manifiesto en el Anexo N° 4 Descripción del predio - Medio humano de la DIA y en el capítulo N° 2 “Antecedentes para determinar que el Proyecto No requiere presentar un Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina” de la DIA, donde no se describe lo observado durante la visita a terreno, esto es la existencia de un cierre perimetral con materiales de auto construcción, conformado por alambres, madera, entre otros materiales, el cual cubre aproximadamente el 80% del predio y la existencia de un ruco o vivienda de auto construcción de persona en condición de calle, confeccionada con latas, paneles de madera y circundada de gran cantidad de madera en su entorno y materiales. Además de animales dentro del predio.

Por lo anteriormente señalado, queda en manifiesto la falta de información esencial respecto de la caracterización presentada en el Anexo N° 4 Descripción del predio - Medio humano de la DIA y en el capítulo N° 2 “Antecedentes para determinar que el proyecto no requiere presentar un Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina” de la DIA, ya que los antecedentes presentados por el Titular resultan contradictorio respecto de lo observado en la visita a terreno realizada por el Servicio en el marco de la evaluación ambiental del presente proyecto, según se registra en el Acta de Terreno N° 20231610644 del 01 de marzo de 2023, constatándose la existencia de una vivienda emplazada en el costado Sur del predio que posee un cierre perimetral, encontrándose el inmueble con vestigio de ser habitado en el presente.

Imagen: Vivienda emplazada en el costado Sur del predio que posee un cierre perimetral y candado.



Fuente: Acta N° 20231610644, Imágenes tomadas en terreno.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

De igual forma el Titular omite la existencia de esta vivienda, su habitante y medios de subsistencia, así como el eventual uso de dichos recursos naturales para el sustento económico de sus habitantes y grupos humanos asociados, no efectuando una descripción alguna del área de influencia de su proyecto por cada elemento afectado, considerando las dimensiones indicadas en el artículo 18 literales d) y e.10) del D.S. N° 40/2012 del MMA, entre las que resultan necesarias al menos: edad, sexo, años de vida en el lugar, percepción de arraigo al territorio, actividades económicas realizadas en el predio y/o alrededores, ingreso mensual proveniente de las actividades económicas realizadas, entre otra información relevante, localización de los mismos dentro del espacio geográfico (cartografía), caracterización de sus viviendas, acceso a servicios básicos, etc. Al omitir dicho análisis sobre la posible afectación a los habitantes o grupos humanos que actualmente habitan el predio en donde se pretende emplazar el proyecto, resulta imposible realizar el descarte, o no, de la afectación significativa que pudiese existir sobre estos grupos humanos.

En este orden de ideas, resulta relevante tener presente que el artículo 7 del D.S. 40/2012 del MMA, inciso segundo, señala que las comunidades humanas o grupos humanos corresponden a: “todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.” Conforme a esta definición, el Titular no presenta antecedentes que permitan descartar la posible afectación significativa a los sistemas de vida de los habitantes o grupos humanos que utilizan el terreno para el desarrollo de sus actividades, ni si existirá reasentamiento del o los habitantes de la vivienda identificada en visita a terreno realizada por este Servicio, de acuerdo a lo que señalan los literales a) y d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. Además, de que estos habitantes o grupos humanos no son identificados ni caracterizados en la DIA, ni en sus anexos, por lo cual no se presentan dentro de la evaluación ambiental los antecedentes requeridos, ni se evalúan los posibles impactos que pudiese generar el proyecto sobre dichos habitantes o grupos humanos.

En consecuencia, no habiéndose presentado la información que dé cuenta de la existencia de habitantes en la actualidad en el terreno de emplazamiento del proyecto, menos aún realizó el Titular el respectivo análisis que dé cuenta de que no se generará reasentamiento de comunidades humanas o grupos humanos, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los habitantes o grupos humanos identificados por este Servicio; por lo cual la carencia de antecedentes que describan las características, sistemas de vida y costumbres de los habitantes o grupos humanos presentes en el área de influencia, y específicamente en el lugar de emplazamiento del proyecto, no permiten descartar que el proyecto genere o presente efectos adversos significativos sobre los habitantes del inmueble ya descrito o reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del SEIA, una vez que el proyecto se encuentre en construcción y operación.

Según el análisis de la información entregada por el titular en la DIA y la revisión realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional de Ñuble, se indica que existe una falta de información esencial relacionada a un eventual impacto significativo bajo el análisis de la letra c) del artículo 11 de la Ley 19.300, toda vez que el titular no presenta información que permita descartar un eventual reasentamiento de comunidades humanas que habitan actualmente el predio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

a intervenir. Pese a que el terreno corresponda a propiedad privada del titular, se han identificado personas en situación de calle, ruco y cercos divisores de terreno donde habitan y desarrollan sus actividades, así como también animales que podrían servir como sustento económico de dichos grupos humanos, lo que podría dar origen a un reasentamiento.

La información omitida, acorde a los antecedentes y análisis entregados en el presente documento permiten establecer que la DIA del proyecto carece de información esencial, que no es posible de subsanar a través de Adenda, por cuanto el Titular no podría “aclarar, rectificar o enmendar antecedentes”, ya que la información es contradictoria, inexacta o inexistente, y en rigor implicaría redefinir de manera sustantiva un proyecto que debiese, según lo dispuesto en el artículo 12 bis y 18 bis de la Ley N° 19.300, y 19 y 48 del D.S. 40/2012 del MMA, haber sido incorporada al tiempo de presentación de la DIA.

En el caso del Anexo “CARACTERIZACIÓN DE MEDIO HUMANO DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO SANTA RUFINA, COMUNA DE CHILLÁN” del presente proyecto se indica en el punto 6.1. “Reasentamiento de comunidades humanas” que: “En la siguiente imagen se presente el área el estado actual del Proyecto a intervenir” adjuntando las siguientes imágenes:

Imágenes: Interior área de Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Fuente: Imagen N°18. Interior área de Proyecto. Anexo “CARACTERIZACIÓN DE MEDIO HUMANO DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO SANTA RUFINA, COMUNA DE CHILLÁN”, de la DIA del proyecto.

Además, se agrega lo siguiente: *“Cabe destacar que, iniciando la fase de construcción, el predio se encontrará perimetralmente cercado y sin ocupación informal por parte de grupos humanos que puedan verse afectados por las partes, obras y/o acciones del proyecto”*

De la imagen que se puede apreciar que no se identifica con claridad el **no** uso del espacio por parte de algún habitante. Particularmente por la presencia actual del ruco y la imagen de un equino en la afuera de la auto construcción, como da cuenta la imagen N°18. “Interior área de Proyecto” del Anexo “CARACTERIZACIÓN DE MEDIO HUMANO DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO SANTA RUFINA, COMUNA DE CHILLÁN”, de la DIA del proyecto.

Frente a lo anterior, **se deberá ampliar los antecedentes indicados a objeto de analizar si el proyecto genera reasentamiento de comunidades humanas**. Para ello deberá tener en consideración la “Guía para la evaluación de impacto ambiental del reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA (segunda edición).”²

Junto con lo anterior se deberá presentar imágenes actualizadas que permitan identificar la no presencia de una vivienda o ruco en el área de emplazamiento del proyecto.

² https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_Reasentamiento_20140609.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

4.6. En relación a los recursos naturales, se solicita al titular aclarar si la ciudadanía hace uso formal o informal del cuerpo de agua que cruza el terreno del proyecto, y si este terreno es utilizado de forma recreacional.

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

4.7. Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Chillán, se solicita aclarar si el proyecto generará un uso de las vías, conllevando una mayor presencia de transporte y colectivos. Sobre lo cual se solicita ampliar los antecedentes sobre lo consultado.

4.8. El titular señala en el punto N° 2.5.2. “La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.” Del capítulo N° 2 de la DIA que “Desde el punto de vista de la movilidad y libre circulación de las personas y grupos humanos que actualmente residen en el área de influencia del proyecto, se puede tener presente que estos no verán afectados en forma significativa sus tiempos de desplazamiento en ninguno de los modos utilizados, ya sean motorizados como no motorizados. Todo lo anterior permite asegurar que este proyecto enfocado a familias que buscan desplazarse de manera rápida en transporte público en desmedro del vehículo particular, con lo cual finalmente, se puede concluir que el proyecto no impactará de manera significativa su entorno, en particular con lo expuesto en el artículo 7 del decreto supremo 40 del 2012, en particular lo señalado en el acápite b) Para mayor detalle se adjunta en el Anexo N° 4 el estudio de transporte para dicho proyecto inmobiliario.”.

Considerando ello se analizó el anexo “INFORME SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN, CONECTIVIDAD Y TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO PROYECTO SANTA RUFINA”, de fecha abril de 2023, donde se indica que “4.2.1.1 Situación Actual.

*Esta situación contempla la **calibración de la situación actual al año 2022** (año de captación de flujos) para el período definido. 4.2.1.2 Situación Base*

Este escenario al año 2025 contempla la modelación de la situación denominada como base, en esta situación se proyecta mantener la situación actual es decir sin la influencia del proyecto en la vialidad. En este escenario se incorpora el crecimiento proyectado para los flujos vehiculares de paso en el sector para el corte temporal definido.

4.2.1.3 Situación con Proyecto en construcción

La metodología indica que la situación con proyecto considera la demanda vehicular proyectada en la situación base junto con la estimación del flujo inducido de vehículos motorizados del proyecto en la etapa de construcción y distribuidos en función de las rutas de vehículos pesados definidas como parte de la evaluación ambiental.

***El corte temporal del proyecto correspondiente al año 2023, pues será en este año donde el proyecto estará en operaciones Flujo Inducido de Vehículos Motorizados de la etapa de construcción”** (énfasis agregado).*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Además, se indica en el mismo anexo que “4.2.1.5 Corte Temporal

*El corte temporal del proyecto correspondiente al año siguiente al del inicio de su pleno funcionamiento. Dicho corte servirá para fijar la situación base, la situación con proyecto y la situación con proyecto mitigado. Asimismo, **el proyecto comienza a operar en el año 2024**, por lo tanto el corte temporal del proyecto corresponde al año 2025.”*

Frente a lo cual se deberá ampliar el análisis realizado a objeto de presentar mayores antecedentes para justificar el literal b) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA, sobre la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, por parte del proyecto, para las fases de construcción, operación y cierre. Junto con ello se deberá presentar un análisis de flujo considerando la condición basal y agregando el tránsito del proyecto para las fases de construcción, operación y cierre. Se deberá tener en consideración además el crecimiento del parque vehicular para las fases de construcción, operación y cierre en el flujo basal, **con una proyección actualizada**. Se aclara que debe presentar un análisis y no solo remitir a un anexo genérico.

Para ello se deberá tener en cuenta los antecedentes recabados en el Anexo “INFORME SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN, CONECTIVIDAD Y TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO PROYECTO SANTA RUFINA”, de la DIA, la “Guía para la descripción de proyectos inmobiliarios en el SEIA”³, la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA”⁴ e incorporar en el análisis lo establecido en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios”⁵.

4.9. En relación al tránsito y a lo señalado en el punto N° 5. MEDIDAS DE MITIGACION DEL IMIV” del Anexo “INFORME SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN, CONECTIVIDAD Y TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO PROYECTO SANTA RUFINA” se debe aclarar si ello corresponde a medidas de control y gestión del tránsito o no. Esto a efecto de distinguir el concepto de “medida de mitigación”, el cual, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se vincula al abordaje de impactos ambientales significativos.

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

4.10. Aclarar si la intervención altera los tiempos de desplazamiento y el acceso de las familias a los establecimientos educacionales (JUNJI, Escuelas), Centro de Salud (CESFAM), espacios de culto (iglesias y capillas) y espacios públicos.

³ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/190710_dp_inmobiliarios_web.pdf

⁴ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf

⁵

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

4.11. Se solicita señalar los espacios a utilizar bajo los conceptos de acopio de materiales, manejo de residuos y su retiro junto con el traslado de estos.

4.12. Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Chillán, se solicita aclarar si el proyecto generará la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, en relación a si la implementación del proyecto alterará los tiempos de desplazamiento y el acceso de las familias a los establecimientos educacionales (Jardines infantiles, escuelas), Centro de Salud (CESFAM), espacios de culto (iglesias y capillas) o espacios públicos. Y si lo anterior generará una sobre carga de servicios básicos en el área de influencia debido al proyecto.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

4.13. Se solicita aclarar si se implementaran barreras acústicas por los receptores (familias) existentes, y establecimientos educacionales (JUNJI, Escuelas) y servicios de salud (CESFAM).

4.14. Se solicita aclarar si se informó a las juntas de vecinos cercanas de los procesos de construcción y horarios de trabajo.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

4.15. Según el punto 2.2.7. del capítulo N° 2 de la DIA el proyecto indica *“De acuerdo a registros de CONADI, a nivel comunal se registran 10 asociaciones indígenas. Respecto al interior del área de influencia, se identifican tres asociaciones de acuerdo a reporte de CONADI. La Asociación Peumayen se emplazada hacia aproximadamente 1.815 metros en sentido oriente del área de proyecto, mientras que la asociación Chillán se encuentra hacia aproximadamente 1.300 metros en sentido sur del área de proyecto. Por último, la asociación Chillán, se ubica a 245 metros en sentido sur oriente del área de proyecto. Respecto a esta última asociación, se intentó corroborar la dirección en dos oportunidades, no encontrando moradores en la vivienda.”*

Cabe señalar que el texto se refiere 2 veces la Asociación Indígena Chillán, sin embargo, al revisar el Anexo_N_4_Descripcion_del_predio, en el anexo “Caracterización de Medio Humano de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina, comuna de Chillán” en la imagen Ilustración N°7. “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto” se identifica que una de ellas es las **Asociación Indígena Antu**, como se identifica en la imagen:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Figura: “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto”.



Fuente: Ilustración N°7. “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto”, Anexo_N_4_Descripcion_del_predio”, Anexo “Caracterización de Medio Humano de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina, comuna de Chillán”, DIA del proyecto.

Frente a lo anterior se gestionó la realización de reuniones con los grupos humanos indígenas identificados por el titular que se localizan en el área de influencia del proyecto. Para ello se remitieron las cartas N° 20241610340, 20241610341 y 20241610342, todas ellas de fecha 29 de febrero de 2024, dirigidas a la Asociación Indígena Peumayén, Asociación Indígena Antu y Asociación Indígena Chillán, respectivamente. De ellas dos misivas fueron devueltas por correos de Chile. De ello queda constancia en los documentos disponibles en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art, 86)” del proyecto en

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2161426267#-1. Solo se logró contactar a la Asociación Indígena Chillán. El día 29 de febrero de 2024 se coordinó telefónicamente una reunión con la Sra. Ingrid Briceño Leveñir, presidenta de la Asociación Indígena Chillán, para el día 14 de marzo de 2024 a las 11:30 horas en las dependencias del SEA Ñuble en calle Constitución # 288, Chillán a las 11:30 horas. El día 12 de marzo se contactó nuevamente para confirmar la asistencia, no obstante, indicó que estaba participando en otras instancias de consulta indígena de “Justicia” y “Patrimonio” la cual están en la misma semana



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

de la reunión y se le complica participar. Sobre lo cual se le remitió un mensaje por medio de Whatsapp del teléfono institucional señalando que se comprende la situación y que como alternativa se podía remitir una presentación general del proyecto y en caso de que tuviera observaciones podría remitirse hasta el martes 26 de marzo de 2024. Transcurrido el tiempo no se presentaron observaciones. Se deja constancia de la gestión realizada de forma telefónica (disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/03/30/Acta_gestion_ART_86_Santa_Rufina_AI_Chillan.pdf).

Por otro lado, de los datos recabados en la DIA “Santa Rufina” cuyo proyecto fue “no calificado” debido a la Resolución de término anticipado N° 20231610178 del SEA Ñuble de fecha 15 de marzo de 2023 se identificó lo siguiente en el punto N° 12 de la citada resolución (recurso disponible en <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2158845876>): “Por otra parte, y a mayor abundamiento en la Tabla N° 1: “Análisis de la relación de los componentes ambientales con el proyecto del capítulo” de la DIA se indica para el subcomponente “Grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas” que *“Según información provista por el Sistema Integrado de Información CONADI (SIIC), en las inmediaciones del área del proyecto, **no se advierte presencia de asociaciones o comunidades indígenas. De igual forma, no se identifica la presencia de actividades de carácter tradicional que se realicen por parte de algún grupo indígena, así como tampoco existen sitios señalados con algún grado de significación.”***

Teniendo presente la imagen N° 7 del capítulo N° 1 de la DIA y de antecedentes obtenidos de CONADI sobre la presencia de Asociaciones Indígenas en la Comuna de Chillán se establece que en el área de influencia del proyecto se ubicaría la Asociación Indígena Chillán. Tras coordinaciones con dicho grupo fue factible llevar a cabo una reunión entre la Asociación Indígena Chillán y el SEA Ñuble el día 13 de febrero de 2023 en el marco del artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA, cuya constancia quedó registrada en el acta levantada para dicho efecto, que se encuentra disponible en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86)” del expediente electrónico de la DIA.

En base a la Imagen N° 7 del capítulo N° 1 de la DIA y a los antecedentes del emplazamiento de Asociaciones Indígenas de la Comuna de Chillán y a la triangulación realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental por medio del programa GOOGLE EARTH PRO se aprecia que, desde el vértice más cercano del proyecto y al punto de referencia de la Asociación Indígena Chillán, se encontraría a, aproximadamente 202,91 metros, como se identifica en la siguiente imagen:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Libertad. Punto de interés indicado por la Asociación Indígena Chillán, en relación a Proyecto.” El punto de referencia del puente Libertad Oriente, indicado en la jornada y la localización del proyecto)

- Las constructoras deberían tener zonas con árboles nativos.
- Indican que participan de actividades como el Nguillatun, en el sector de la cascada del Velo de la Novia, en la comuna de Pinto. El 10 y 11 de diciembre de 2022 lo realizaron.

Considerando los antecedentes identificados en la DIA, en otros proyectos ingresados a tramitación ambiental y el acta con la Asociación Indígena Chillán, se solicita al Titular presentar una caracterización de los GHPPI, que incluya la apropiación del medio ambiente con la caracterización de las prácticas culturales asociadas. Se requiere que se indique la temporalidad en que se realiza dicha actividad. El informe con los datos técnicos solicitados debe contener un apartado metodológico que explique los datos empíricos que respalden el análisis y las conclusiones, así como los medios de verificación del trabajo en terreno.

Además, teniendo presente el artículo 7° del D.S. 40/2012 del MMA, el Titular deberá presentar antecedentes que permitan analizar la posible afectación significativa a los sistemas de vida de los habitantes o Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas que pudieran utilizar el terreno para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a lo que señala en los literales a) *“La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural”* y d) *“La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo”* del artículo 7° del Reglamento del SEIA, en concreto respecto al uso de la Asociación Indígena de la ribera de la Laguna Avendaño, y la alteración que pudiese generar el proyecto sobre dichos habitantes o grupos humanos, así como las actividades asociadas a los recursos naturales o al impedimento para el ejercicio o manifestación de tradicionales que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Sobre lo indicado se **solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes**, con énfasis en la eventual presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá **ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40** Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **en todos sus literales, teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.**

Para lo anterior se deberá tener en cuenta en los antecedentes fuentes primarias y secundarias, (así como las actas que se encuentra en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86)” en el expediente electrónico del proyecto, y que pueden ser consultadas directamente en el siguiente link: documentos disponibles en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art, 86)” del proyecto en https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2161426267#-1 y el proyecto DIA “Santa Rufina” ingresado el año 2023, disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/02/14/Art_86_Acta_de_reunion_AI_Chillan_Santa_Rufina_00.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

4.16. Sobre lo expuesto por el Titular, se puede indicar que la información presentada es deficiente ya que no se presentan las fuentes de información u otros antecedentes que permitan validar la conclusión de no afectación sobre los GHPPI, pues no acompaña los resultados del levantamiento de información en terreno. 5. A efecto de subsanar las observaciones ya descritas, se solicita al titular presentar los antecedentes que le permiten fundamentar su conclusión de que los domicilios registrados no corresponden a lugares en que los GHPPI realicen actividades, y que estos se desarrollarían territorialmente en otros sectores, no habiendo usos territoriales indígenas en el área de influencia.

4.17. Según el punto 2.2.7. del capítulo N° 2 de la DIA el proyecto indica “*De acuerdo a registros de CONADI, a nivel comunal se registran 10 asociaciones indígenas. Respecto al interior del área de influencia, se identifican tres asociaciones de acuerdo a reporte de CONADI. La Asociación Peumayen se emplazada hacia aproximadamente 1.815 metros en sentido oriente del área de proyecto, mientras que la asociación Chillán se encuentra hacia aproximadamente 1.300 metros en sentido sur del área de proyecto. Por último, la asociación Chillán, se ubica a 245 metros en sentido sur oriente del área de proyecto. Respecto a esta última asociación, se intentó corroborar la dirección en dos oportunidades, no encontrando moradores en la vivienda.*”

Cabe señalar que el texto se refiere 2 veces la Asociación Indígena Chillán, sin embargo, al revisar el Anexo_N_4_Descripcion_del_predio, en el anexo “Caracterización de Medio Humano de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina, comuna de Chillán” en la imagen Ilustración N°7. “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto” se identifica que una de ellas es las **Asociación Indígena Antu**, como se identifica en la imagen:

Figura: “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Fuente: Ilustración N°7. “Asociaciones indígenas en relación al área de proyecto”, Anexo_N_4_Descripcion_del_predio”, Anexo “Caracterización de Medio Humano de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Santa Rufina, comuna de Chillán”, DIA del proyecto.

Frente a lo anterior se gestionó la realización de reuniones con los grupos humanos indígenas identificados por el titular que se localizan en el área de influencia del proyecto. Para ello se remitieron las cartas N° 20241610340, 20241610341 y 20241610342, todas ellas de fecha 29 de febrero de 2024, dirigidas a la Asociación Indígena Peumayen, Asociación Indígena Antu y Asociación Indígena Chillán, respectivamente. De ellas dos misivas fueron devueltas por correos de Chile. De ello queda constancia en los documentos disponibles en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art, 86)” del proyecto en https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2161426267#-1. Solo se logró contactar a la Asociación Indígena Chillán. El día 29 de febrero de 2024 se coordinó telefónicamente una reunión con la Sra. Ingrid Briceño Leveñir, presidenta de la Asociación Indígena Chillán, para el día 14 de marzo de 2024 a las 11:30 horas en las dependencias del SEA Ñuble en calle Constitución # 288, Chillán a las 11:30 horas. El día 12 de marzo se contactó nuevamente para confirmar la asistencia, no obstante, indicó que estaba participando en otras instancias de consulta indígena de “Justicia” y “Patrimonio” la cual están en la misma semana de la reunión y se le complica participar. Sobre lo cual se le remitió un mensaje por medio de Whatsapp del teléfono institucional señalando que se comprende la situación y que como alternativa se podía remitir una presentación general del proyecto y en caso de que tuviera observaciones podría remitirse hasta el martes 26 de marzo de 2024. Transcurrido el tiempo no se presentaron



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

observaciones. Se deja constancia de la gestión realizada de forma telefónica (disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/03/30/Acta_gestion_ART_86_Santa_Rufina_AI_Chillan.pdf).

Por otro lado, de los datos recabados en la DIA “Santa Rufina” cuyo proyecto fue “no calificado” debido a la Resolución de término anticipado N° 20231610178 del SEA Ñuble de fecha 15 de marzo de 2023 se identificó lo siguiente en el punto N° 12 de la citada resolución (recurso disponible en <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2158845876>): “Por otra parte, y a mayor abundamiento en la Tabla N° 1: “Análisis de la relación de los componentes ambientales con el proyecto del capítulo” de la DIA se indica para el subcomponente “Grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas” que *“Según información provista por el Sistema Integrado de Información CONADI (SIIC), en las inmediaciones del área del proyecto, **no se advierte presencia de asociaciones o comunidades indígenas.** De igual forma, no se identifica la presencia de actividades de carácter tradicional que se realicen por parte de algún grupo indígena, así como tampoco existen sitios señalados con algún grado de significación.”*

Teniendo presente la imagen N° 7 del capítulo N° 1 de la DIA y de antecedentes obtenidos de CONADI sobre la presencia de Asociaciones Indígenas en la Comuna de Chillán se establece que en el área de influencia del proyecto se ubicaría la Asociación Indígena Chillán. Tras coordinaciones con dicho grupo fue factible llevar a cabo una reunión entre la Asociación Indígena Chillán y el SEA Ñuble el día 13 de febrero de 2023 en el marco del artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA, cuya constancia quedó registrada en el acta levantada para dicho efecto, que se encuentra disponible en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86)” del expediente electrónico de la DIA.

En base a la Imagen N° 7 del capítulo N° 1 de la DIA y a los antecedentes del emplazamiento de Asociaciones Indígenas de la Comuna de Chillán y a la triangulación realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental por medio del programa GOOGLE EARTH PRO se aprecia que, desde el vértice más cercano del proyecto y al punto de referencia de la Asociación Indígena Chillán, se encontraría a, aproximadamente 202,91 metros, como se identifica en la siguiente imagen:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Imagen: Asociaciones indígenas en relación a Proyecto.



Fuente: Elaborado en base a la Imagen N° 7, capítulo N° 1 de la DIA; antecedentes del emplazamiento de Asociaciones Indígenas y trianguladas en GOOGLE EARTH PRO.”

Que, en el marco del artículo N° 86 de. D.S. 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.” Y el proyecto DIA “Santa Rufina” ingresado el año 2023 se llevó a cabo una reunión con la Asociación Indígena Chillán, a objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del Reglamento. Dicha acta está disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/02/14/Art_86_Acta_de_reunion_AI_Chillan_Santa_Rufina_00.pdf En la citada jornada se indicó por parte de la presidenta de la Asociación Indígena, entre otros temas, que:

- Los proyectos usan predios y deben cuidar el área que afectan, sobre todo en la fauna y el lahuen (Hierbas).
- Señalan que no hacen uso del espacio donde se emplaza el proyecto.
- Con el proyecto se hará mayor uso de las vías, con más transporte y colectivos.
- Se aumentarán el uso de las escuelas, tenencia, salud, jardines infantiles, etc. Los sectores seguirán creciendo y se sobrecargan los servicios básicos del área.
- Se indica que se debe abordar una limpieza del terreno con una machi, si no las personas se pueden enfermar o pasar algo negativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

- En sectores cercanos al puente Libertad habían sitios mapuche y tras excavaciones se han encontrado restos óseos, vasijas. (En el Anexo del Acta se presenta la Figura: “Puente Libertad. Punto de interés indicado por la Asociación Indígena Chillán, en relación a Proyecto.” El punto de referencia del puente Libertad Oriente, indicado en la jornada y la localización del proyecto)
- Las constructoras deberían tener zonas con árboles nativos.
- Indican que participan de actividades como el Nguillatun, en el sector de la cascada del Velo de la Novia, en la comuna de Pinto. El 10 y 11 de diciembre de 2022 lo realizaron.

Considerando los antecedentes identificados en la DIA, en otros proyectos ingresados a tramitación ambiental, el acta con la Asociación Indígena Chillán, se solicita que el **titular amplíe la información** presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: **a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto; b)** se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de **evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas**. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta en los antecedentes fuentes primarias y secundarias, (así como las actas que se encuentra en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86)” en el expediente electrónico del proyecto, y que pueden ser consultadas directamente en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2159646462#-1 y el proyecto DIA “Santa Rufina” ingresado el año 2023, disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/02/14/Art_86_Acta_de_reunion_AI_Chillan_Santa_Rufina_00.pdf

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

Componente arqueológico:

4.18. Se estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones en la próxima adenda:

I.- El informe "Anexo N° 4 Descripción del predio - Arqueología - Informe Línea de Base", señala que la inspección visual de la superficie del área del proyecto se realizó bajo condiciones muy deficientes de accesibilidad y de visibilidad, ya que “*el lugar se encuentra en un 80% inundado*”, y que “*la accesibilidad fue baja y de difícil tránsito, dado por los por la alta presencia de agua y por*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

la frondosidad de los arbustos presentes en el área en la mitad del sector. La visibilidad el área también fue muy baja al igual que la obstrusividad que fue nula". En el área suroeste no se realizaron transectas de inspección (Imagen N° 5 y tracks de la prospección arqueológica entregados), sumado a una gran cantidad de basura y vegetación que puede observarse en las fotografías incluidas en el informe.

Si bien no se identificaron monumentos arqueológicos durante dicha inspección visual, se estima que no es posible descartar la presencia de monumentos arqueológicos en su área de influencia, debido a las significativas limitaciones que tuvo la inspección realizada, y la baja proporción del área del proyecto que fue efectivamente inspeccionada.

Por lo anterior, se solicita efectuar una nueva inspección visual de la totalidad del área del proyecto, durante la presente evaluación ambiental, a realizarse por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en Arqueología, una vez se haya drenado el agua y despejado el terreno, para lograr una visibilidad y accesibilidad óptima que permita evaluar el área del proyecto en su totalidad.

Solo partir de los resultados de la actividad solicitada, se podrá evaluar y determinar las medidas más apropiadas respecto del componente. Este informe deberá ser remitido en la próxima Adenda, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y actualizada a la fecha de elaboración del informe. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
- b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la inspección visual. Además, se deben adjuntar los *tracks* de la prospección en formato KMZ, KML y GPX, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.
- c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.
- d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.
- e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.
- f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavación_y_prospeccion_arqueologica.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir junto con el informe de inspección visual, la Planilla de Registro de Sitios arqueológicos (en formato Excel), donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

II.- Se solicita al titular implementar charlas de inducción arqueológica, recomendadas por el informe arqueológico, dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Éstas deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

4.19. La Asociación Indígena Chillán indicó que en excavaciones cercanas al puente Libertad (comuna de Chillán) se habían encontrado sitios arqueológicos vinculados a grupos Mapuche, donde se hallaron restos óseos y vasijas. Dicho punto de interés fue registrado en el acta del artículo N° 86 D.S. 40 RSEIA en la figura “Puente Libertad. Punto de interés indicado por la Asociación Indígena Chillán, en relación a Proyecto.” cuyo recurso se encuentra disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/02/14/Art_86_Acta_de_reunion_AI_Chillan_Loteos_Altos_de_l_Este.pdf

Figura: Puente Libertad. Punto de interés indicado por la Asociación Indígena Chillán, en relación con Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>



Fuente: Elaborado en base a la Imagen N° 7: Ubicación y vértices del proyecto, capítulo N° 1 del proyecto; antecedentes del emplazamiento de Asociaciones Indígenas, acta de reunión con la A. I. Chillán el día 13/02/2023, trianguladas en GOOGLE EARTH PRO

Sobre ello se solicita aclarar si existen antecedentes de una eventual presencia de restos arqueológicos vinculados a anteriores ocupaciones Mapuche en el emplazamiento del proyecto. Con ello se deberá actualizar los literales del artículo 10° del D.S. 40 RSEIA, con énfasis a aquellos vinculados al patrimonio cultural indígena y a eventuales lugares o sitios donde se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, **considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.**

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Se solicita analizar el riesgo y presentar un plan de prevención de contingencia y emergencias las excavaciones lleguen al nivel freático mínimo mencionado en el día de 0,9 m.

5.2. Se solicita analizar el riesgo y presentar un plan de prevención de contingencia y emergencias para prevención de canal que atraviesa la zona en donde se emplazara el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

5.3. En virtud de lo indicado por la Ilustre municipalidad de Chillán en su ORD N° 2224/2024 de fecha 20 de marzo del 2024, que se pronuncia respecto de la DIA del proyecto, señalando que de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chillán (2016), “*el proyecto se emplaza de forma íntegramente dentro de la Zona de Anegamiento*”, se solicita al titular ampliar la información presentando un análisis detallado de riesgo en relación con las obras proyectadas (partes y obras temporales y permanentes) de la fase de operación y construcción y presentar un plan de prevención de contingencia y emergencias asociado a riesgo por anegamiento.

5.4. De acuerdo a lo solicitado en el presente ICSARA y la información entregada en la DIA, se solicita presentar información actualizada sobre las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 103° y 104° del Reglamento de evaluación ambiental, en el siguiente formato, se hace presente al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente ICSARA. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

7.1. El punto 5.3. sobre «Identificación y relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente dada la entrada en vigencia de la Ley 20.417», dice que el PRICH no aplica «pues no se encuentra evaluado estratégicamente», en consideración que el Plan vigente sí fue evaluado estratégicamente; y en lo que respecta a su aplicación el análisis y conclusión sobre aquello debe guardar relación con lo observado para el capítulo 4 de la DIA, se solicita rectificar.

El mismo punto, señala que el Estudio de Franjas (EDF) «Entre Ríos - Pichirropulli» no aplica «pues no se encuentra evaluado estratégicamente», en circunstancias que dicho estudio sí fue evaluado estratégicamente, siendo este Servicio parte de los Órganos de la Administración del Estado (OAE) consultados.

El punto 5.4. sobre «Identificación y relación con los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previo a la entrada en vigencia de la ley N° 20.417» señala al PRICH derogado por la Actualización vigente desde el año 2024 (aplica observación al capítulo 4 de la DIA).

Finalmente, y en atención a la Actualización del PRICH latamente antes señalada, es dable advertir que al predio donde se emplaza el proyecto en evaluación le resultarían exigibles las disposiciones de «Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano», graficadas en el plano código «PRICH-R», en atención a la presencia de «Canales», según la normativa sectorial vigente y aplicable, y que refieren a las «Obras que determinan las zonas no edificables» reconocidas por el Plan.

8. Relación con los planes de desarrollo comunal

8.1. Plan de Desarrollo Comunal de Chillán 2019:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Proyecto no establece relación con el PLADECO. Sin embargo, es posible establecer que se relaciona al menos con los lineamientos de: MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD; DESARROLLO URBANO; DEPORTE Y RECREACIÓN en base a la infraestructura que consulta el loteo y el DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO en relación a los puestos de trabajos generados durante su fase de construcción, se solicita ampliar.

9. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

9.1. En el punto 4.2.2 se menciona el Plan Regulador Intercomunal (PRI) de Chillán y Chillán Viejo - PRICH -, vigente desde el año 2007, en circunstancias que dicho instrumento fue derogado con la entrada en vigencia de la Actualización del PRICH, con fecha 14.02.2024. No obstante, es posible señalar que al predio donde se emplaza el proyecto de interés, resultan aplicables las normas urbanísticas de nivel comunal desde que fuera incorporado a la regulación del PRC de Chillán, desde el año 2016, salvo por aquellas materias (afectaciones) que son propias del ámbito de competencias del nivel intercomunal, se solicita rectificar.

10. Compatibilidad territorial del proyecto

10.1. Plan Regulador Comunal de Chillán (2016):

El área donde se emplazará el proyecto corresponde a la Zona Habitacional ZH-3. En esta zonificación está permitido el uso residencial, espacio público y área verde, por lo que el proyecto es compatible con el Plan Regulador Comunal. Con respecto a las normas urbanísticas se solicita verificar al ingresar el proyecto a la dirección de Obras Municipales, si cumple otras normas como estacionamientos, porcentaje de área verde, accesibilidad universal entre otros. El proyecto a su vez se emplaza de forma íntegramente dentro de la Zona de Anegamiento, debiendo contar con los estudios pertinentes en caso de ser necesario, se solicita ampliar.

10.2. En relación a la vialidad, el proyecto deberá definir la modalidad para mitigar el efecto del desplazamiento vehicular y peatonal en vías públicas adyacentes y su incidencia en la vialidad estructurante (Calle Planificadores con Avda. Las Rosas y Calle Cerro el Roble con Avenida Los Puelches).

11. Compromisos Voluntarios

11.1 Considerando que las estimaciones de emisiones de Ruido implementadas las medidas aplicadas son cercanas, e incluso iguales al límite normativo, se solicita incorporar como Compromiso Ambiental voluntario de monitoreo de ruido periódico para la fase de construcción, se solicita la realización de al menos una campaña de medición en la etapa de construcción en su peor condición, con el objetivo de comprobar el cumplimiento normativo y verificar que no se generan impactos significativos en dicha fase, de acuerdo al artículo 19 letra d) del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

11.2 En consideración a la información presentada en la DIA y las observaciones del presente ICSARA, se solicita al Titular complementar la información respecto de los Compromisos Voluntarios, se solicita actualizarlos bajo el siguiente formato de acuerdo a lo señalado en la letra d) del artículo 19° de RSEIA:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

12. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

12.1 Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Chillán, considerando los temas abordados por la Asociación Indígena Chillán en la reunión realizada el día 13 de enero de 2023 se consulta si el proyecto ¿contempla realizar una limpieza de las energías existentes en el terreno o alguna ceremonia o rito? Ello dado que, en palabras de la presidenta de la Asociación “*las personas podrían enfermar o pasar por algo negativo si no se realiza ello*”.

12.2. Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Chillán se consulta si el proyecto contempla tener alguna zona con árboles nativos.

12.3. Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Chillán, se solicita aclarar si el proyecto afectará a la fauna y el lahuen (Hierbas) del área de influencia.

12.4. Se solicita describir las herramientas de información ciudadana que se usaron o usarán con la comunidad para mantener a los habitantes del sector informados de las distintas etapas a desarrollar dentro del proceso de construcción.

12.5. El Titular no señala la descripción de la Áreas Verdes, ni cuales de estas serán cedidas al Municipio para su posterior mantención, lo que se hace muy necesario conocer para que dichas áreas verdes sigan los lineamientos de nuestro municipio, al respecto, se hace presente que este Municipio está trabajando fuertemente en la gestión hídrica de la comuna, además de la inclusión de flora nativa, el reemplazo de zonas de prado para uso ornamental por cubre suelos de bajo consumo de agua y mantención y un porcentaje de cobertura vegetal, tanto arbórea, como arbustiva que permita reducir los impactos ambientales generados por las construcciones tanto en temperatura como respecto del manejo de las aguas lluvias por suelos impermeables.

Para las respectivas áreas verdes, bandejones, y jardines exteriores, se deberán desarrollar los respectivos proyectos de Arborización, Paisajismo y Riego, los cuales deberán ser presentados a esta Dirección para su evaluación y aprobación en marco de los respectivos permisos de ejecución de obras.

El proyecto de Paisajismo deberá tener en consideración para su desarrollo, las condiciones establecidas en la normativa vigente ley 20.958, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DEL MINVU y el manual técnico de construcción y requisitos mínimos para parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del MINVU.

En la tabla 4.4 (pág. 219) “Plan de Desarrollo Comunal Chillan 2019-2024”, señala si los diseños del de dichos espacios cumple con los parámetros de cobertura vegetal, arborización, consumo de agua y la inclusión de los espacios necesarios para la recreación y esparcimiento de la comunidad, además de cumplir con la Ley de accesibilidad universal, por lo que se solicita especificar más detalles respecto del diseño de las áreas verdes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Para el diseño y desarrollo del proyecto de áreas verdes, se solicita tener en consideración lo estipulado en las Ordenanzas sobre uso, diseño y mantención de las áreas verdes de la comuna de Chillán, donde expresa todo lo relacionado con las AV y el “Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Una vez que la empresa a cargo de la construcción del proyecto realice el ingreso y solicite aprobación del diseño y recepción final, se realizarán las observaciones pertinentes, donde se pondrá hincapié en los siguientes artículos de la ORDENANZA SOBRE USO, DISEÑO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHILLÁN:

- art. 10, respecto de la superficie, función y coberturas
- art. 11, respecto de la presentación y diseño del proyecto
- art. 12, respecto a clasificación y % de superficies de coberturas destinadas a verde, circulaciones y mobiliario
- art.13 respecto del sistema de riego a instalar en cada superficie destinada a AV
- art. 19 respecto a la accesibilidad universal
- art. 32 respecto a la prohibición de uso de especies arbóreas respecto de la superficie; artículo 47 respecto a la calidad y tamaño de especies
- art. 49 respecto a la instalación de tutores
- art. 51 respecto de la protección de las especies arbóreas post plantación.

En el proceso de implementación de las zonas de AV, se requerirá VB° de parte de la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO respecto de la preparación de suelos y aplicación de las respectivas enmiendas orgánicas (de acuerdo a lo estipulado en el “Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del MINVU donde en las EETT del proyecto se solicita detallar actividades de preparación de suelos y detalle de tipo de sustratos a usar para la plantación de las especies que forman parte del proyecto), esto para velar el correcto desarrollo, mantención y sostenibilidad de las AV propuestas.

12.6. El titular deberá solicitar retiro y pago asociado al servicio ante la Ilustre Municipalidad de Chillán en relación a los residuos domiciliarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161839937>